

Gerona 17 de Diciembre de 1889.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

Decorative flourish

Director-proprietario Paciano Torres

Decorative flourish

SALE TODOS LOS MARTES.

Año XV.—Núm. 73.

Decorative flourish

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES

Decorative flourish

REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitución. núm. 9, Gerona

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
Cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 "

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavíà.

1ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZÍE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

Rafael Sureda.

Boletín de primera enseñanza.

LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA

En cumplimiento del decreto de 14 de Abril de 1885 y con el considerable retraso que se observa cuando ya está á punto de experir un nuevo quinquenio, acaba de publicarse por la dirección general del ramo la estadística de la instrucción primaria en España durante el período comprendido entre el 1.º de Enero de 1881 y el 31 de Diciembre de 1885.

Los datos correspondientes á este quinquenio, comparados con los del anterior, demuestran que algo se adelanta en este servicio, siquiera diste mucho de alcanzar el grado de progreso y desarrollo que corresponde en los modernos tiempos á los pueblos de mayor cultura.

Existían al finalizar el año 85 en toda la Península 24.529 escuelas públicas, cifra que señala un aumento de 1.400 con relación al año 80, resultando que por término medio corresponden más de quinientas á cada provincia.

Entre éstas distínguese la de Leon. ocupando el primer lugar por el mayor número de escuelas; siguen despues las de Astúrias y alguna de las de Galicia, concluyendo la gradación

descendente con la de Cádiz, circunstancia digna de ser apreciada, porque revela que las provincias pobres sienten más vivo deseo de instrucción y mayor convencimiento de su utilidad, al paso que en las ricas regiones de Andalucía parecen ofrecer superiores obstáculos la pereza y el abandono.

Han disminuido las escuelas en Toledo, Sevilla y Alava. El mayor aumento corresponde á Oviedo; el menor á Valladolid. Granada ha permanecido estacionada.

En 1880 recibían instrucción 848.561 alumnos y 594.016 alumnas. En 1885, 886.850 y 665.984, siendo el término medio de alumnos, con relación al número de habitantes, uno por 19 varones, y el de alumnas, una por 14 hembras.

En las provincias donde toma incremento la emigración á Ultramar, señaladamente las de Oviedo, Coruña, Lugo, Pontevedra y Santander, se da instrucción á los niños con preferencia respecto de las niñas. El número de estas ha decrecido mucho en Sevilla, Córdoba, Teruel y Albacete; mucho en Alicante, Málaga, Granada y Guadalajara.

Clasificadas las escuelas públicas y privadas según su importancia, resulta que en 1885 había 483 superiores, 8,041 completas, 1463 incompletas y 41 temporales de niños, y 452 superiores, 8,276 completas, 628 incompletas y 15 temporales de niñas.

Escuelas de ambos sexos, dirigidas por maestros: elementales, 446 completas, 6.086 incompletas y 1.107 de temporada.

Dirigidas por maestras: 103 completas, 316 incompletas y 5 de temporada.

De párvulos, 864; de adultos, 1.521. y de adultas 70.

Dominicales de hombres, 30; de mujeres, 147.

Total de escuelas públicas y privadas: 30.105, á razón de una por cada 555 habitantes.

Para completar el número de las escuelas públicas determinado por la ley es preciso aumentar á las 22.996 existentes 6037, de ellas 41 superiores, 1947 completas, 661 incompletas y 462 temporales de niños, y 62 superiores, 2.223 completas, 573 incompletas y 68 temporales de niñas.

Recibían instrucción gratuita 1.378.391 alumnos de ambos sexos, y retribuida 464.792.

Matriculados por asignaturas figuraban como alumnos en Religión, 886.838 varones y 665.425 hembras; en Lectura 886.718 y 664.512; en Escritura 769.651 y 564.129; en Aritmética 835.319 y 607,983; en Gramática, 698.389 y 481.630; en Geografía é Historia, 160.985 y 98.402; en Geometría, 85,425 varones; en Agricultura, 566.195; en Costura, 238.828 hembras; en Labores de aguja, 195.067 y en Bordados, 92.440.

En 480 de las escuelas públicas y privadas á cargo de corporaciones religiosas recibían instrucción gratuita 73.347 alumnos de ambos sexos. En otras 483 satisfacían alguna retribución 30.284 alumnos.

Estas escuelas se hallaban sostenidas con 140.082 pesetas procedentes de fondos públicos y 30.724 de fundaciones privadas.

El personal docente en todas las escuelas públicas y privadas se componía de 18.244 maestros y 10.219 maestras de carácter religioso 389 y 832 respectivamente. Además contaban 1,979 auxiliares varones y 4.083 mujeres.

Los gastos municipales de primera enseñanza en 1885 eran 25 437.730 pesetas; y comparados con la población, correspondía á cada habitante 1'51, ó sean 25 céntimos más que los calculados respecto al año de 1880.

Esta proporción no es la misma en todas las provincias. En Segovia contribuye cada individuo con 2'50 pesetas, en Madrid con 2'38, en Vizcaya con 2'33 y en Lugo con 32 céntimos.

Deducido lo correspondiente á las capitales de provincia, los gastos de los demás pueblos ascendían á 21.874.893'3, y así resulta gravado cada habitante en Segovia con 2'64 en Madrid con 2'27, en Vizcaya con 2'35 y en Lugo con 31 céntimos.

Durante el quinquenio se construyeron de nuevo 208 edificios destinados á la enseñanza primaria, se adquirieron 255 y se repararon con obras de importancia 1.042.

Para gastos de las juntas provinciales en los presupuestos del año económico de 84 85 se consignaron 405.014 pesetas, y fueron satisfechas 378 612.

Para las juntas locales lo consignado fué 256'130 pesetas, y lo satisfecho 174.395.

Estas juntas estaban compuestas por 48.264 individuos que sabían leer y escribir, 352 que sólo sabían leer, y 1.385 que carecían por completo de instrucción.

Crónica Provincial.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GERONA.

—=—

Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 10 de los corrientes.

Autorizar al maestro público de Pals señor Carandell para hacer la transferencia en el presupuesto del material de su escuela correspondiente al ejercicio de 1888-89 que solicita en su escrito de 5 de los corrientes.

A propuesta de la Inspección nombrar maestra interina de la escuela pública de niñas de S. Esteban de Guialbes (Vilademuls) á doña Paula Arderiu Corominola.

Ordenar al Alcalde de Ullastret que con toda urgencia ingrese los descubiertos que tiene el Municipio por atenciones de primera enseñanza del ejercicio de 1888-89.

Remitir á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio la relación de los jubilados y pensionistas que tienen que figurar en la nómina del 2.^o trimestre del corriente ejercicio.

Diligenciar el título administrativo del Maestro electo de S. Hilario Sacalm D. Juan Artola, en virtud de las últimas oposiciones.

Unir á sus antecedentes la comunicación del Alcalde de Castellfullit referente á la maestra doña Carmen Cols.

A tenor de lo preceptuado en la disposición 7.^a de R. O. de 23 de abril de 1864, conceder 15 dias de licencia por motivos de salud al maestro de S. Martín de Vilallonga D. Felipe Cutiller, aceptando el sustituto propuesto por dicho interesado.

La Junta quedó enterada del cese de la maestra pública de San Esteban de Guialbes (Vilidemuls) doña Justa Plá.

Y sigue la cuenta.

Parece que la salida de los Comisionados de apremio ha despertado algo á los pueblos morosos. Efectivamente han ingresado esta semana algunos miles de pesetas, unos en concepto de atrasos de años anteriores, otros por el segundo trimestre, y muy pocos por el primero.

Decíamos en el número anterior que faltaban *sesenta* pueblos á ingresar el primer trimestre, y nos quejábamos de tanta calma puesto que iban verificándolo, á razón de veinte pueblos semanales. Estos días, sin duda para complacernos, no han efectuado el ingreso de dicho primer trimestre, más que unos diez ó doce pueblos; de modo que todavía son *cincuenta* los que faltan.

¿Cuándo saldaremos esta dichosa cuenta?

Si no se adoptan otras medidas todavía tenemos tela para rato.

*
* *

Según nuestros informes, la Junta provincial en la próxima sesión acordará abrir el pago de todo lo que en aquella fecha se haya ingresado, tanto por atrasos, como á cuenta ó por saldo del primero y segundo trimestre. No esperabamos menos de aquella celosa Corporación, así como del activo personal de la Secretaría que seguramente no omitirá sacrificio alguno para que cuanto antes puedan los Maestros tener el dinero en su poder.

*
* *

Se han recibido en la Junta provincial los nombramientos hechos en virtud de oposicion á favor doña Emilia Rosell Catá para Molló, y de doña Maria Riera Gustá para Mieras.

*
* *

Ha cesado en el desempeño de su cargo el Maestro de La Piña D. Vicente Domenech, que ha sido nombrado para una escuela de Navarra.

*
* *

Mucho se habla en varias provincias del cierre de las escuelas. Algunos periódicos hay que directa ó indirectamente lo aconsejan. Nosotros no podemos menos que recomendar á todos mucha prudencia. Con suma facilidad se contraen responsabilidades, que pueden costar caras. Agótese antes *todos* los medios, que siendo pacíficos y sensatos, harán más simpática nuestra causa. No son los actos ruidosos los más á propósito para hacerse escuchar. De nuestra parte están la razón y la justicia, y hemos de tener la más firme convicción de que no está lejos el día de la victoria. Haga cada cual por su parte cuanto pueda, unámonos todos para ser más fuertes, pero *nunca* olvidemos nuestro deber.

Y sí, lo que no esperamos, llegase el día en que no pudiendo resistir por más tiempo el sitio, nos viésemos obligados á tomar tan violenta resolución, seamos todos, y no los de un partido ni de una provincia solamente,

*
* *

Parece que entre varios maestros de esta provincia se agita la idea de convocar una reunión para tratar de la cuestión palpitante.

Si esto se hace, recuerden todos que la unión hace la fuerza, y hagan el sacrificio de concurrir á ella, pensando que el fin que se persigue es el bien común.

*
* *

Nos escribe un suscriptor de Cadaqués que no recibe el periódico, siendo así que nosotros se lo mandamos constantemente. Parece que aquel cartero tuvo con dicho suscriptor algun altercado sobre si tenía ó no derecho á exigir tres céntimos por cada periódico, y desde aquella fecha no ha recibido apenas ningún número. Suplicamos á quien pueda, que procure corregir el abuso.

*
* *

Leemos en nuestro colega *La Verdad*, que ha fallecido el Director de la Escuela Normal de Vitoria D. Benigno Lacunza.
Que Dios lo tenga en la Gloria.

*
* *

Pocos entran en libra. Pocas veces podemos tener la satisfacción de dar las gracias en nombre de los Maestros á un Alcalde que sea

generoso con ellos. Hoy lo hacemos con el de Cassá de la Selva, quien, según se nos dice, no solamente tiene á aquellos Maestros al corriente de sus haberes, si que tambien les brinda con anticipos siempre que lo necesiten. Tambien sabemos que activa cuanto puede las diligencias necesarias para la construcción de un edificio destinado á escuelas, cuyos planos creemos tiene ya encargados al arquitecto provincial.

Deseamos que tenga mucho imitadores.

*
* *

Con mucha frecuencia leemos que se conceden cantidades respetables para diferentes objetos: *cinco mil* pesetas para la reparación de la iglesia de Orihuela, *diez mil* para las obras de la Catedral de Valencia, *diez mil* para carreras de caballos, etc., etc.

¡Y los maestros sin cobrar!

*
* *

Ha sido clasificada por la Junta Central de derechos pasivos con el haber anual de 312'50 pesetas la maestra pública jubilada de Llivia doña Buenaventura Tragant.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición.

Señora: Inspirándose el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 en el laudable propósito, de establecer las garantías convenientes para el ejercicio de la libertad de enseñanza, dictó reglas para dar validez académica á los estudios hechos fuera de los establecimientos públicos y sin el requisito de la matricula oficial.

Pero la experiencia hubo de aconsejar la reforma que el Real decreto de 5 de Febrero de 1886 introdujo en la organización de los Tribunales de examen, y de nuevo exige hoy otras modificaciones que, sin alterar el principio fundamental de aquella disposición, corrijan los males que la práctica ha revelado.

Facilitar á los alumnos que no pueden ó no quieren sujetarse á la normalidad de los cursos académicos la aprobación de los estudios que hiciesen por sí mismos ó bajo la dirección del Profesor libremente elegido por ellos, eximiéndoles de la obligación de asistir á las cátedras oficiales y permitiéndoles examinarse en cada convocatoria de todas las asignaturas de una carrera, sin otro límite que el de guardar el orden de su prelación científica; tales son las bases sobre que descansa la legislación vigente de la enseñanza libre, y en estas mismas bases se apoya el adjunto proyecto de decreto.

Estos beneficios iban principalmente encaminados á favorecer á los alumnos que por su capacidad extraordinaria, ó por sus ocupaciones particulares, ó por otra circunstancia cualquiera, no pudieren ó no necesitaren concurrir á los cursos de los establecimientos públicos, supliendo con su mayor esfuerzo ó con sus privilegiadas dotes la falta de explicaciones y de la dirección del Profesorado en la marcha ordenada y paulatina de los estudios. Atendiendo á estos fines el Ministro que suscribe, propone todavía mayores ventajas en favor de aquellos que no se valen de la libertad de enseñanza como recurso para no estudiar; entre estas ventajas está la de permitirles graduarse en cualquiera época del curso, como los alumnos oficiales, y la de poder verificar los ejercicios de Licenciado y Bachiller en todos los establecimientos del Estado, títulos que hoy no pueden obtener sino en la Universidad de Madrid y en los Institutos de las capitales de los distritos universitarios.

Más las ventajas que goza el alumno libre de aprender donde quiera, exigen que el Estado que autoriza sus estudios y les dá validez académica establezca todas las garantías necesarias para que no exista una desigualdad y un privilegio que serían funestos para el régimen general de la instrucción, y para el prestigio de la libertad de enseñanza.

Na es ciertamente equitativo que mientras el alumno oficial tiene en el curso uno sola época para examinarse en las asignaturas en que se matriculó con opción únicamente á repetir el examen de aquellas en que no hubiese alcanzado la aprobación, el alumno libre tenga tres épocas, constituyendo este tercer examen un estímulo poderoso para que el alumno desaplicado abandone el régimen académico. La supresión de una de estas tres convocatorias pondrá en condiciones de relativa igualdad á los alumnos oficiales con los libres; quedando siempre en beneficio de éstos el derecho de poder examinarse en cada convocatoria de todas las asignaturas que quieran con solo guardar el orden de su prelación científica.

Preciso es también impedir que los alumnos acudan á determinados centros de enseñanza para aprobar los estudios hechos libremente, guiados por la esperanza de una lenidad que de existir no debe tolerar en modo alguno la Autoridad suprema en materia de enseñanza; y con este fin se dictan reglas que facilitan á los Tribunales conocer la hoja

de estudios del alumno libre, y se establecen las bases de una estadística que permita á la opinión pública juzgar del movimiento de la emigración de unos á otros establecimientos, y proporcione á la Administración los datos oportunos para imponer el debido correctivo.

Fundado en estas razones; oído el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1889.—Señora: A. L. R. P. de V. M. J. el Conde de Xiquena.

Real Decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Instrucción pública:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos de enseñanza libre podrán obtener la validez académica de sus estudios, sujetándose á lo preceptuado en el presente decreto, que será aplicable á todas las enseñanzas de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 2.º Los exámenes de asignaturas de los alumnos libres se verificarán en los mismos períodos que los de los alumnos oficiales, ó sea en los meses de Junio y Septiembre. Los Jefes de los establecimientos cuidarán de que los exámenes de alumnos libres se celebren en sesiones distintas que los de alumnos oficiales.

Art. 3.º En cada una de estas épocas podrá examinarse el alumno libre del número de asignaturas que tenga por conveniente, si bien guardando el orden de precedencia que para su aprobación establezcan los respectivos planes de estudios. El examen de asignaturas en que el alumno fuese calificado de suspenso no podrá repetir hasta la convocatoria siguiente.

Art. 4.º Los aspirantes deberán solicitar su admisión á los exámenes de Junio en la primera quincena de Mayo y á los de Septiembre en la de Agosto, cuyos plazos son improrrogables. Las instancias se dirigirán al Jefe del establecimiento respectivo, expresando por su orden las asignaturas en que se solicitase examen. Estas instancias estarán escritas y firmadas por los interesados, y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de los estudios anteriores.

Art. 5.º La matrícula se hará del mismo modo para todos los alumnos en cada establecimiento, sin más diferencia que la de consignar la clase de enseñanza oficial ó libre y la de hacer el pago de los derechos que respectivamente fijen las disposiciones vigentes.

Art. 6.º La instrucción de los expedientes, la tramitación de las acordadas necesarias, la identificación personal de los alumnos y cuantos requisitos sean necesarios para autorizar el examen, se ultimarán por los Secretarios de los establecimientos respectivos en la segunda quincena de los meses de Mayo y Agosto, siendo responsables los Secretarios de toda falta ú omisión. Estos podrán exigir á los alumnos la presentación de dos testigos de conocimiento que garanticen la identificación de sus personas. El Tribunal de examen, por su parte, identificará la firma del alumno, y si tuviese alguna duda, exigirá el conocimiento del Secretario. Los Secretarios cuidarán además de que se llenen las casillas de antecedentes de los alumnos en las hojas de inscripción, á fin de que el Tribunal conozca las calificaciones obtenidas en las convocatorias anteriores y los establecimientos donde hayan sido examinados.

Art. 7.º Los exámenes de alumnos libres se verificarán ante los mismos Tribunales y bajo iguales reglas que las de alumnos de la enseñanza oficial.

Art. 8.º En cada establecimiento los exámenes de alumnos libres se ajustarán á los programas oficiales, á cuyo efecto éstos se hallarán depositados en las Secretarías respectivas desde el día primero de Octubre para que puedan ser consultados y copiados por los alumnos libres que lo desearan, no pudiendo verificarse los exámenes por otro programa.

Art. 9.º Los alumnos libres serán examinados por el número de orden de su inscripción, ajustándose á las reglas prescritas por la Real orden de 1.º de Mayo de 1887, que rige para los exámenes de alumnos oficiales.

Art. 10. Dentro de la misma convocatoria cada alumno libre no podrá examinarse de asignaturas pertenecientes á la misma carrera más que en un solo establecimiento, Si se comprobara el que se hubiere examinado en más de uno, serán nulos todos los exámenes verificados por el alumno en dicha convocatoria.

Art. 11. Los alumnos de enseñanza libre que no se presentaren ó quedaren suspensos en el mes de Junio, podrán examinarse sin nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año.

Art. 12. Para incorporar en la enseñanza oficial las asignaturas estudiadas en la libre y revalidadas académicamente, es preciso sujetarse á los períodos de matrícula designados para aquella, á fin de que en un mismo curso no puedan nunca mezclarse ambos sistemas docentes, el privado y el oficial.

Art. 13. Los alumnos oficiales podrán pasar á la enseñanza libre en el mismo curso, renunciando á todas las matrículas oficiales en que estuvieren inscritos, excepto cuando se hallen sometidos á la acción del Consejo universitario ó cuando el Profesor de alguna de las asignatu-

ras les haya dejado para ser examinados en los extraordinarios, en cuyos casos no se permitirá el pase. Los exámenes verificados contra lo dispuesto en el párrafo anterior serán nulos.

Art. 14. Los ejercicios de grados y rivalidad se verificarán por los alumnos libres del mismo modo y en los mismos establecimientos en que se verifican por los alumnos oficiales, siempre que estos establecimientos figuren en el presupuesto general del Estado.

Art. 15. No se hará mención alguna especial al expedirse los respectivos títulos del carácter oficial ó libre de los estudios á que se refieren, pero si se hará constar este carácter respecto de las asignaturas en los certificados de las mismas y en las hojas académicas que se expidan por las Secretarías.

Art. 16. Los alumnos libres quedan sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verificaren con ocasión de los exámenes y grados, ó en igualdad de circunstancias que los alumnos oficiales, debiendo ser juzgados como éstos.

Art. 17. En las Secretarías de cada uno de los establecimientos se archivarán todos los documentos referentes á los alumnos libres, llevándose además un libro foliado y sellado en todas sus páginas, para registrar, bajo numeración correlativa, el nombre, apellidos, edad y naturaleza de los alumnos, fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.

Art. 18. Terminados los exámenes de enseñanza libre en cada curso académico, los Jefes de los establecimientos remitirán en el plazo de un mes á la Dirección general de Instrucción pública uno ó varios estudios, con arreglo á los modelos que se circularán oportunamente para formar la estadística de alumnos libres, con el objeto de conocer:

Primero. El número de alumnos que hubiesen solicitado examen y el de los examinados.

Segundo. Su procedencia en la enseñanza oficial ó libre y del mismo establecimiento ó de otro.

Tercero. Las calificaciones obtenidas.

Cuarto. Las traslaciones de los alumnos libres, por asignaturas, de una á otra enseñanza y de unos establecimientos á otros en cada curso y convocatoria.

Quinto. Los grados y reválidas de alumnos que hayan aprobado parte de las asignaturas como libres, con expresión del número de éstas y de los establecimientos donde hubieren obtenido la aprobación.

Estos estados se insertará en las Memorias anuales de los respectivos establecimientos, y la Dirección de Instrucción pública remitirá á la *Gaceta* un resumen general de estos datos.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este Real decreto.

Disposición transitoria. No obstante lo dispuesto en el artículo 2.º

de este Real decreto, se celebrarán en el curso actual exámenes de enseñanza libre en la última quincena de Enero, como en los años anteriores.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, J, José Alvarez de Toledo y Acuña.—(*Gaceta* del 24 de Noviembre.)

CARPAPACIOS

GRAN SURTIDO

á 2 rs. 100—

Character Ingles, redondilla, gótico, gráficos, á 30 reales 100.

Pautado azul-Iturceta con cubierta, á 12 rs. 100—De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto de ocho números ó grados

EL CATECISMO DE LA DOCTRINA CRISTIANA

POR

GARCÍA MAZO.

Encuadernado á media pasta, 2'50 pesetas.

CONVERSACIONES FAMILIARES

SOBRE

LOS GRANDES DESCUBRIMIENTOS MODERNOS
por MULLER

TRADUCCIÓN DE D. CARLOS DE SEDANO

ilustrado con 42 grabados.

Véndese encuadernado á cartóné en esta librería al precio de 2'50 pesetas.

LAS CARRERAS

científicas, literarias y artísticas de España,

ESTUDIOS, GASTOS Y PORNIV OFRECEN

por

MARCELINO OCA

Un tomo de 386 páginas 3'50 pesetas.

HISTORIA UNIVERSAL DE LA PEDAGOGÍA,

POR
JULIO PAROZ,

TRADUCCIÓN DE SOLÍS.

Un tomo de más de 300 páginas.—Precio 7'50 pesetas.

LAS FESTIVIDADES DEL CRISTIANISMO

por **J. BASTÚS**

APROBADA POR LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Se vende en esta librería á 4 pesetas el ejemplar encuadernado á media pasta.

RESUMEN DE LOS ELEMENTOS

DE

GEOGRAFÍA EXPLICADA,

para los alumnos de 1.^a enseñanza

POR

DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,

Maestro Normal.

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.

MESAS INDIVIDUALES PARA ESCUELAS.

Sistema Corominas.

Las hay con todas las condiciones pedagógicas en Santa Coloma de Farnés, calle de roCampejoli, núm 11, taller de escultura á cargo de Pio Corominas.

Entendidos profesores las han inspeccionado, y aseguran que reunen todas las condiciones apetecibles tanto por su construcción sólida, que lo es con resistente madera del país, como atendiendo á la comodidad del niño.

Su precio es de 15 pesetas las construidas para uso de los niños, y de 16 pesetas las destinadas para las niñas, por razón de un aditamento especial.

Pizarras de todos tomanos y formas.

Doseles estilo gótico ó griego, para Imágenes y Crucifijos, á precios muy módicos.

PRINCIPIOS Y EJERCICIOS
de
ARITMÉTICA
PARA LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

por
D. FRANCISCO LOPERENA.

Profesor en la Escuela Normal de Gerona.

2.^ª EDICIÓN.

Forma un volumen en 8.^º de 200 páginas, esmeradamente impreso y se halla de venta al precio de 1'25 céntimos de peseta en la imprenta y librería de Paciano Torres, Constitución, 9.

ELEMENTOS
DE
GEOGRAFÍA EXPLICADA,
PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS NORMALES,

por
DON ANTONIO DE BORDÓNS GUILLOT,
Profesor Normal.

Forma un elegante volumen de cerca 300 páginas en 4.^º mayor. Encuadernado cartoné, á 4'50 pesetas el ejemplar.

NOCIONES
de
GRAMÁTICA CASTELLANA

Arreglada según las reformas de la Academia
por

D. FRANCISCO LOPERENA.

Profesor Normal.

La más completa, práctica y útil para las Escuelas primarias, que se ha publicado hasta el día.

De venta en la imprenta de este Boletín.